RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 146

-2016-ANA-DGCRH

Lima,

2 7 JUN. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT Nº 52018-2016, presentado por la **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, sobre rectificación de error material de la Resolución Directoral Nº 033-2016-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 033-2016-ANA-DGCRH del 22.02.2016, se otorgó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en la Av. Industrial S/N, sector de Canchamana, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, por un volumen anual 116 400 m³, equivalente a 21,6 l/s, por un plazo de dos (02) años;

Que, con escrito presentado 13.04.2016, **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, solicitó la rectificación del error material contenido en el cuadro inserto en el artículo 4° numeral 4.1, en lo que respecta a los puntos de control en la que se estableció que se realice en tres niveles (superficie, medio y fondo), cuando lo correcto de acuerdo al Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos son dos niveles (superficie y fondo), además la precitada resolución menciona coordenadas UTM cuando lo correcto es en coordenadas geográficas;

Que, el Informe Técnico N° 628-2016-ANA-DGCRH/EEIGA, concluye que corresponde rectificar el error material contenido en el cuadro inserto en el artículo 4° numeral 4.1 de la Resolución Directoral N° 033-2016-ANA-DGCRH, en lo que respecta a los puntos de control;

Que, en consecuencia corresponde expedir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en cuadro inserto en el artículo 4° numeral 4.1 de la Resolución Directoral Nº 033-2016-ANA-DGCRH, en lo que respecta a a los punto de control; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Rectificar el error material contenido en el cuadro inserto en el artículo 4° numeral 4.1 de la Resolución Directoral Nº 033-2016-ANA-DGCRH, en lo que respecta a a los punto de control, según el siguiente detalle:





Dice: Artículo 4°.-4.1...

	Punto de Control	Descripción .	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
					Este	Norte	uoo cai ya						
	ARIT	Aguas Residuales Industriales Tratadas en la caja colectora antes del vertimiento.	116 400	21,6			Intermitente	Industrial	Pesqueria	(4)		D.S. N° 010-2008- PRODUCE Caudal y volumen acumulado.	
	S-1	A 200 m al sur del final del emisor submarino (Superficie)			*	*						T° C, pH, OD, SST, AyG, DBOs.	Trimestral sin producción Mensual en producción Reporte a la ANA: Trimestral
	M-1	A 200 m al sur del final del emisor submarino (Media)				•							
Γ	F-1	A 200 m al sur del final del emisor submarino (Fondo)			•	. *							
	S-2	A 200 m al norte del final del emisor submarino (Superficie)			×	34							
	M-2	A 200 m al norte del final del emisor submarino (Media)			*	.*					Tambo Categoria 4		
	F-2	A 200 m al norte del final del emisor submarino (Fondo)								Mar de			
	S-3	A 200 m al este del final del emisor submarino (Superficie)								de Mora			
V°B° OF	M-3	A 200 m al este del final del emisor submarino (Media)					W H						
NoBo COS	F-3	A 200 m al este del final del emisor submarino (Fondo)				•							
Juan Carlos Estro Vargas Director & Son de Gestions S Recursos	S-4	A 200 m al oeste del final del emisor submarino (Superficie)											
	M-4	A 200 m al oeste del final del emisor submarino (Media)			•								
	F-4	A 200 m al oeste del final del emisor submarino (Fondo)			•		- X						

Debe decir: Artículo 4°

4.1.....

	Spacione a
WICH	Aug. José A.
OME	Ramirez Gerro 3
()*	Asesorie 38

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		(1117)		Este	Norte	uesta ya	14.5					
ARIT	Aguas Residuales Industriales Tratadas en la caja colectora antes del vertimiento.	116 400	21,6			Intermitente	Industrial	Pesquería	2		D.S. N° 010- 2008- PRODUCE Caudal y volumen acumulado.	
Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación	Parámetros de	
				L.S	LO.	descarga			receptor	1,50	Control	Trimestral sin producción Mensual en producción Reporte a la ANA: Trimestral
S-1	A 200 m al sur del final del emisor submarino (Superficie)			•					Mar de Tambo de Mora	Categoria 2 – C3	T°C, pH, OD, SST, AyG, DBOs.	
F-1	A 200 m al sur del final del emisor submarino (Fondo)											
S-2	A 200 m al norte del final del emisor submarino (Superficie)											
F-2	A 200 m al norte del final del emisor submarino (Fondo)											
\$-3	A 200 m al este del final del emisor submarino (Superficie)			*								
F-3	A 200 m al este del final del emisor submarino (Fondo)			*								
S-4	A 200 m al oeste del final del emisor submarino (Superficie)			*								
F-4	A 200 m al oeste del final del emisor submarino (Fondo)			•								

ARTÍCULO 2º.- Mantener vigente la Resolución Directoral Nº 033-2015-ANA-DGCRH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en al artículo precedente; asimismo se establece que las coordenadas geográficas deberán ser proporcionadas por el administrado y verificadas por la Administración Local de Agua San Juan en el primer monitoreo.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a la PESQUERA CENTINELA S.A.C.

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha y a la Administración Local de Agua San Juan y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Registrese y comuniquese,

BIGO. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua